

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda verbal que pretende la *RESTITUCIÓN DE PREDIO RURAL*, promovida por YEZID JAVIER VÉLEZ CARVAJAL y NIDIA DE JESÚS VÉLEZ CARVAJAL, frente a JOSÉ REYNEL GIRLADO VELÁSQUEZ, radicada al 2021-00051-00, una vez allegado memorial del demandado que solicita la concesión de amparo de pobreza. A la fecha han vencido los tres días siguientes a la notificación por estado del auto antecedente. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 7 de Abril de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0126/2021**

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Ocho (8) de Abril de dos mil Veintiuno (2021).

Se tramita por esta juzgadora, demanda verbal que pretende la *RESTITUCIÓN DE PREDIO RURAL*, presentada por YEZID JAVIER VÉLEZ CARVAJAL y NIDIA DE JESÚS VÉLEZ CARVAJAL, frente a JOSÉ REYNEL GIRLADO VELÁSQUEZ, con radicado 2021-00051-00, dentro de la cual debe procederse a tomar una decisión, luego de recibir solicitud del demandado, así:

### **HECHOS:**

El 24 de marzo de este anuario, se admitió la demanda de la referencia, ordenando la notificación al demandado; requiriendo al demandante para que allegara constancia sobre la entrega de la demanda y anexos.

Se recibió memorial proveniente del demandado que hace alusión al auto admisorio, aceptando el recibo de la citación el día 4 de abril de los corrientes. De igual forma persiguiendo la concesión del beneficio de pobres.

### **SE CONSIDERA:**

En primer lugar se ordenará agregar el memorial al plenario.

#### **1- DE LA ACEPTACIÓN:**

Se extracta del texto del escrito aportado por el demandado su conocimiento de lo dispuesto por el despacho dentro del auto que ordenó dar trámite a la demanda, lográndose así una notificación plena dentro de la actuación, consecuentemente su comparecencia al proceso.

El auto que admitió el trámite requiere al demandante con el fin de que aporte la evidencia de entrega del libelo y anexos, lo que no ha cumplido a la fecha, por tanto deberá acatar la orden además allegar constancia de envío y entrega del auto que se menciona.

Lo anterior con el fin de verificar el cómputo de términos y de esta forma proteger los derechos fundamentales del debido proceso y el de defensa entre otros.

Se tendrá en cuenta esa manifestación clara que contiene el escrito aportado, sobre el conocimiento de la admisión de la demanda.

## **2- SOBRE LA SOLICITUD DE AMPARO:**

El artículo 151 del Código General del Proceso, refiere:

*“ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”.*

Por su parte el artículo 152, del C. G. P., dice:

*“ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.”.*

El escrito se encuentra revestido de fundamento legal debido a que el solicitante es claro al manifestar su estado de insolvencia económica, encontrando que para estos casos no existe una fórmula sagrada pues basta la manifestación del solicitante para que se dé la concesión.

En tal virtud el señor JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ, no estará obligado a prestar caución procesal, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además no será condenado en costas, como lo autoriza el artículo 154 ibídem.

Por mandato del artículo 154 del Código General del Proceso, se designará como apoderado del beneficiario al Dr. JOSÉ FERNANDO CORREA TRUJILLO, profesional del derecho que esporádicamente visita este juzgado y tiene asuntos civiles en trámite, a quien se le comunicará esta decisión, debiendo manifestar su aceptación o rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación personal de este auto. La notificación del profesional se hará a través de oficio enviado vía correo electrónico.

Ha de advertirse al interesado que el abogado nombrado tiene su sede en esta población, en la carrera 8, número 7-09, teléfono 312-288-9900 y por medio del correo electrónico "jcorrea293@yahoo.com".

De conformidad con el artículo 152 del CGP, el término para hacer pronunciamiento se suspende hasta la aceptación del cargo.

A las voces del artículo 155 del código general del proceso, si el amparado obtiene provecho económico deberá pagar al apoderado entre el 10 y 20% de tal provecho para este trámite.

Los términos continuarán a partir de la aceptación de la designación, para lo cual es de extrema urgencia el aporte de la evidencia sobre entregas por parte del demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **Ordena** agregar el memorial allegado al proceso verbal que pretende la RESTITUCIÓN DE PREDIO RURAL, promovido por YEZID JAVIER VÉLEZ CARVAJAL y NIDIA DE JESÚS VÉLEZ CARVAJAL, frente a JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ, radicado al 2021-00051-00, en consecuencia **Concede** el beneficio del *AMPARO DE POBREZA* al señor JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ, con cédula 4.578.474, con base en lo anotado.

**SEGUNDO:** **Designa** al Doctor JOSÉ FERNANDO CORREA TRUJILLO, para que represente hasta su fin al señor JOSÉ REYNEL

GIRALDO VELÁSQUEZ dentro del citado proceso. De conformidad con el artículo 154 del código general del proceso, el profesional dispone de tres días hábiles siguientes a su notificación para aceptar o rechazar la designación.

Como el designado se localiza en la carrera 8, número 6-04, teléfono 312-288-9900, de esta población, notifíquesele a su dirección electrónica "jcorrea293@yahoo.com".

**TERCERO:** El amparado **JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ**, no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación. Además no será condenada en costas.

**CUARTO: ADVERTIR** al amparado que debe ponerse en contacto con el apoderado nombrado con el fin de que ejerza su derecho a la defensa.

**QUINTO: Advertir** que si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el 10% y 20% de tal provecho.

**SEXTO: Suspender** el término concedido al señor JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ para hacer pronunciamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del CGP, su reanudación tendrá lugar a partir de la aceptación de la designación.

**SÉPTIMO: Se tendrá en cuenta la Manifestación** sobre el conocimiento del auto que admitió el trámite de la demanda por parte del demandado.

**OCTAVO: Requerir** a la parte demandante con el fin de que allegue evidencia sobre el envío del auto admisorio y recibo de este, además de la demanda y anexos para computar los términos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**